

Radicado: 2023-199

Auto de sustanciación: 951

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho para su revisión demanda de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO**, promovida por **MAIRA ALEJANDRA VARGAS SALAZAR**, a través de la Procuraduría 15 Judicial II de Familia, en contra de **YENSON ESTID OSORIO FRANCO** relacionada con los menores **EMMANUEL y ANTONELLA OSORIO VARGAS**, la cual reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso, por tanto, se admitirá.

Con respecto a la solicitud de nombrar a la demandante como curadora provisional, se dispone la práctica de una visita social al hogar de la citada, con el fin de establecer si se puede considerar medio protector para los menores, verificando condiciones de todo orden y conceptuando sobre si sus derechos se encuentran garantizados. Una vez se reciba el informe se resolverá sobre la designación provisoria.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, se decretarán las siguientes:

Se decretará la suspensión provisional de las facultades de disposición y de administración de los bienes de los menores al señor **YENSON ESTID OSORIO FRANCO**.

Se oficiará a la entidad **COLPENSIONES**, para que se abstenga de entregar el porcentaje de la pensión de sobreviviente de la señora **JENNY LORENA VARGAS SALAZAR**, que le corresponde a los menores **EMMANUEL y ANTONELLA OSORIO VARGAS**, al señor **OSORIO FRANCO**, y le sean entregados a la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.869.229, quien está al cuidado de los menores, hasta tanto se resuelva de fondo este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO**, promovida por **MAIRA ALEJANDRA VARGAS SALAZAR**, a través de la Procuraduría 15 Judicial II de Familia, en contra de **YENSON ESTID OSORIO FRANCO** relacionada con los menores **EMMANUEL y ANTONELLA OSORIO VARGAS**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 395 y siguientes del tratado citado.

Tercero: CITAR a los parientes de los menores que deban ser oídos,

conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegrama.

Cuarto: SE DISPONE la práctica de una visita social al hogar de la demandante, con el fin de establecer si se puede considerar medio protector para los menores, verificando condiciones de todo orden y conceptuando sobre si sus derechos se encuentran garantizados. Lo anterior se realizará a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia.

Quinto: OFICIAR a la entidad **COLPENSIONES**, para que se abstenga de entregar el porcentaje de la pensión de sobreviviente de la señora **JENNY LORENA VARGAS SALAZAR**, que le corresponde a los menores **EMMANUEL y ANTONELLA OSORIO VARGAS**, al señor **OSORIO FRANCO**, y le sean entregados a la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.869.229, quien está al cuidado de los menores, hasta tanto se resuelva de fondo este trámite.

Sexto: NOTIFICAR al demandado través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si lo considera se pronuncie.

Séptimo: AUTORIZAR al Procurador 15 Judicial II de Familia, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c4881702d5a70bc68ac5c417d39665b32c97b343d000140f5d34884dcc5eab**

Documento generado en 31/05/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>